



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE PALMIRA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, las que fueron asignadas por la oficina de reparto bajo el acta distinguida con el No.14134 fechada el día 27 de noviembre de 20024. Queda para proveer. Palmira, 29 de noviembre de 2024.

RAFAEL COLONÍA GUZMÁN
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA
Palmira, Valle del Cauca, cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Providencia: Auto Interlocutorio 1ª Instancia No. 689
Proceso: Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Edinson Ruíz Durante y Patricia Ruíz Molano
Demandados: Fabian Nel Mallarino Plaza, Transcarga RG S.A.S, SBS Seguros Colombia S.A., Jairo Enrique Montero Mosquera Giovanni García López, Transportes Ejecutivos del Occidente y Sur de Colombia S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicado: 765203103005-2024-00234-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, formulada por los señores Edinson Ruíz Durante y Patricia Ruíz Molano, mediante apoderado judicial, en contra de los señores Fabio Nel Mallarino Plaza, Transcarga RG S.A.S., SBS Seguros Colombia S.A., Jairo Enrique Montero Mosquera , Giovanni Garcia López, Transportes Ejecutivos del Occidente y Sur de Colombia S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A., encuentra el despacho las siguientes circunstancia que hace que sean inadmisibles:

1.-) No existe claridad y precisión en el escrito de demanda y en el poder concedido en lo relacionado con el nombre del demandante Edinson Ruiz **Durante** o Edinson Ruiz **Duarte** y el apellido de Giovanni **García** López o Giovanni **Garcías** López, lo que se hace confuso para el despacho, por lo que se le pide a la parte brindar las explicaciones que considere pertinentes y de ser necesario, deberá de aportar un nuevo mandato. (Inciso 1 artículo 74 y numeral 2 artículo 82 CGP).

2.-) No existe claridad y precisión en las pretensiones denominadas “**DAÑO A LA PERDIDA DE OPORTUNIDAD**”, pues no se exponen los hechos en que se edifica tales pretensiones. No se manifiesta de qué forma los demandantes sufren ese menoscabo de dichos conceptos.

3.-) No se presenta juramento estimatorio respecto de del daño patrimonial denominado pérdida de oportunidad.

4.-) En la demanda no se postula fundamento factico en el que se impute responsabilidad a la compañía transportadora.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE PALMIRA

5.-) Tampoco se establece si la responsabilidad demandada en contra de dicha transportadora es contractual o extracontractual, pues de infiere de los hechos que media un contrato de transporte de personas, empero nada se dice sobre tal discriminación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Declarativa de Responsabilidad Extracontractual, formulada por los señores Edinson Ruíz Durante y Patricia Ruíz Molano, mediante apoderado judicial, en contra de los señores Fabio Nel Mallarino Plaza, Transcarga RG S.A.S., SBS Seguros Colombia S.A., Jairo Enrique Montero Mosquera , Giovanni García López, Transportes Ejecutivos del Occidente y Sur de Colombia S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, si así no se procediere.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

J.J.M.S

JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA.-

EN ESTADO No. 689 DE HOY 06-12-2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).

RAFAEL COLONIA GUZMÁN

Secretario.

~~Palmira - valle Del Cauca~~

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

879be1b979440fc66daa34293fa0d4a7af6086d04e4cd34e745f319caf6d43e3

Documento generado en 05/12/2024 10:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>